

Mecánico-Especialista: Es el trabajador capacitado para ejercer las funciones de un especialista y además las específicas de mantenimiento y reparación de la maquinaria de la empresa.

Peón: Es el trabajador, mayor de dieciocho años, que ejecuta labores consistentes exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, sin otra condición que prestar la debida atención y la voluntad de llevar a cabo aquello que le sea ordenado.

Pinche: Es el trabajador, menor de dieciocho años y mayor de dieciséis, que realiza funciones similares a las del peón, compatibles con su edad.

Personal subalterno:

Vigilante: Es el trabajador que, de acuerdo con las órdenes de la empresa, cuida los servicios de vigilancia y responde de los mismos.

Ordenanza: Es el trabajador que realiza trabajos subalternos de oficina sin tener que llevar a cabo trabajos de responsabilidad.

Personal de limpieza: Como su nombre indica es el personal que aplica su actividad al aseo de los locales industriales o de oficina.

Tablas salariales vigentes del 1 de enero 2002 al 31 de diciembre 2002

Tablas Salariales 2002 (en euros)

	Salario base	Plus higiene	Total
<i>Personal Directivo</i>			
Director Gerente	994.22	149.14	1143.36
Director administrativo	894.99	134.25	1029.25
<i>Personal Titulado</i>			
Licenciado grado superior	914.98	137.25	1052.22
Licenciado grado medio	894.99	134.25	1029.25
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de primera	783.12	117.47	900.59
Oficial de primera	672.25	100.84	773.08
Oficial de segunda	621.05	93.15	714.20
Auxiliar administrativo-Telefonista	576.67	86.50	663.17
Aspirante	422.40	63.36	485.76
<i>Personal Obrero</i>			
Encargado general	783.12	117.47	900.59
Encargado	712.76	106.91	819.68
Oficial	634.34	95.15	729.49
Especialista	593.37	89.00	682.38
Conductor-especialista	634.34	95.15	729.49
Mecánico-especialista	634.34	95.15	729.49
Peón	576.67	86.50	663.17
Pinche	422.40	63.36	485.76
<i>Personal subalterno</i>			
Vigilante y/u ordenanza	593.36	89.00	682.38
Personal de limpieza	576.67	86.50	663.17

Nota: Todas las cantidades anteriormente establecidas se refieren a euros.

Nota 2.^a: El plus de higiene se calcula como un 15% del salario base.

Tablas salariales vigentes del 1 de enero 2003 al 31 de diciembre 2003

Tablas Salariales 2003 (en euros)

	Salario base	Plus higiene	Total
<i>Personal Directivo</i>			
Director Gerente	1021.06	153.16	1174.23
Director administrativo	919.16	137.88	1057.04
<i>Personal Titulado</i>			
Licenciado grado superior	939.69	140.95	1080.63
Licenciado grado medio	919.16	137.88	1057.04

	Salario base	Plus higiene	Total
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de primera	804.26	120.64	924.90
Oficial de primera	690.40	103.56	793.96
Oficial de segunda	637.81	95.67	733.48
Auxiliar administrativo-Telefonista	592.24	88.83	681.07
Aspirante	433.80	65.07	498.88
<i>Personal Obrero</i>			
Encargado general	804.26	120.64	924.90
Encargado	732.01	109.80	841.81
Oficial	651.46	97.72	749.18
Especialista	609.39	91.41	700.80
Conductor-especialista	651.46	97.72	749.18
Mecánico-especialista	651.46	97.72	749.18
Peón	592.24	88.83	681.07
Pinche	433.80	65.07	498.88
<i>Personal subalterno</i>			
Vigilante y/u ordenanza	609.38	91.41	700.80
Personal de limpieza	592.24	88.83	681.07

Nota: Todas las cantidades anteriormente establecidas se refieren a euros.

Nota 2.^a: El plus de higiene se calcula como un 15% del salario base.

17834 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Bombardier Transportation (Signal) Spain, S.A.

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa Bombardier Transportation (Signal) Spain, S.A., (Código de Convenio n.º 9014092), que fue suscrito con fecha 18 de julio de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de septiembre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

BOMBARDIER TRANSPORTATION (SIGNAL) SPAIN, S. A., II CONVENIO COLECTIVO AÑO 2003-2004

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes contratantes.

Están integradas por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores de Bombardier Transportation (Signal) Spain, S.A., compuesta por los siguientes miembros:

Representación de la Empresa:

Miguel Angel Pérez.

Representación de los trabajadores:

Ángel Adeva.

Juan Manuel Martínez.

Sara Mantilla.

Pedro Angel Mingo.

Antonio Palomo.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas del presente Convenio son de aplicación a todos los centros de trabajo de Bombardier Transportation (Signal) Spain, S.A.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de Bombardier Transportation (Signal) Spain, S.A. en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación las personas a que se refiere el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RD Legislativo de 24 de marzo de 1995, en sus artículos primero, apartado C) y segundo, apartado A), así como los niveles de organización jerárquica I y II, correspondientes respectivamente a las que ocupen los puestos de Directores y Jefes de Departamento.

También quedan excluidos del Convenio en cuanto a régimen salarial y jornada laboral los siguientes puestos de trabajo.

Jefes de Proyecto.
Ingenieros de Proyecto hasta un máximo de 10.
Controllers de Proyecto.
Cuenta de Clientes (Dpto. de Ventas).

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

La vigencia del presente Convenio será de dos años, contado a partir de 1 de enero de 2003.

Será prorrogable por la tática de año en año, si no mediare denuncia previa por cualquiera de las partes ante la Autoridad Laboral correspondiente con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

Artículo 5. *Garantía personal.*

Se respetarán a título individual las condiciones personales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 6. *Absorción y compensación.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos, retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y en cómputo anual sus condiciones de todo tipo superasen las acordadas en el presente Convenio, pudiéndose realizar dicha compensación y absorción entre conceptos de distinta naturaleza. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Artículo 7. *Comisión Paritaria de Vigilancia.*

Se designa una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por dos miembros de la representación de la Empresa y dos miembros de la representación social, designados por cada una de ellas de entre los que componen la Comisión Negociadora.

Es función de la Comisión informar y asesorar acerca de la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente Convenio así como de las incidencias que en su aplicación pudieran producirse, mediante la emisión del oportuno informe. Caso de no existir acuerdo, se consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes, debiéndose adjuntar a los mismos las actas de las deliberaciones efectuadas en común. En ese supuesto, ambas partes podrán someter de común acuerdo su controversia a órganos no judiciales de solución de conflictos en el ámbito territorial correspondiente, antes de acudir a la vía jurisdiccional competente.

Artículo 8. *Unidad del Convenio.*

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo en la totalidad de sus cláusulas y sin eficacia alguna cuando proceda la modificación de su contenido por circunstancias ajenas al acuerdo expreso.

Artículo 9. *Contratos de trabajo de duración determinada.*

La contratación de personal en régimen de duración determinada se efectuará de acuerdo con las prescripciones de las disposiciones legales vigentes en cada momento. A tales efectos, se considerará que son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obra y servicios determinados.

Artículo 10. *Incentivos y documentos de trabajo.*

La remuneración incentivativa que en su momento fue incorporada a las tablas del Convenio no suprime ni modifica la obligación de los trabajadores de realizar los documentos de trabajo que se establezcan o vengán realizándose relacionados con la especificación de los tiempos y métodos de trabajo, actividades y rendimientos.

CAPÍTULO II**Mejoras de carácter social****Artículo 11. *Formación.***

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de fomentar e intensificar la elevación al máximo de los niveles actuales de competencia técnica y profesional del conjunto de sus trabajadores de acuerdo con las exigencias de sus respectivos puestos de trabajo y las necesidades de la Empresa, acuerdan desarrollar una política de formación según las directrices apuntadas y orientada a la mejora de la competitividad de la empresa, mediante el diseño y puesta en marcha del Plan de Formación.

Además, la Empresa podrá contribuir a la financiación del coste de acciones formativas individuales de los trabajadores de la Empresa no incluidas en el Plan de Formación y dirigidas a la cualificación profesional de los mismos mediante la obtención del título académico o profesional correspondiente y oficialmente reconocido, según los requerimientos de sus respectivos puestos de trabajo y las necesidades organizativas y de producción de la Empresa en cada momento.

La financiación de tales acciones no podrá ser superior en todo caso al 50% del costo total de cada acción. La cantidad concedida al trabajador será expresamente destinada al pago de la acción formativa para la que se aprobó la financiación y en ningún caso se considerará concepto retributivo de acuerdo con lo legalmente establecido y con la estructura salarial fijada en el presente Convenio.

Artículo 12. *Ayuda familiar.*

Los trabajadores con hijos menores de diecisiete años a su cargo percibirán por cada uno de ellos 11,10 euros por mes natural durante la vigencia de este Convenio.

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos y justifiquen documentalmente tal extremo, percibirán por cada hijo en esa situación, cualquiera que sea la edad de éste, un complemento por mes natural de 57,43 euros.

En el supuesto de que trabajen en la Empresa ambos cónyuges, lo dispuesto en esta cláusula será de aplicación a uno solo de ellos.

Artículo 13. *Cambio de puesto de trabajo y excedencia por natalidad.*

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho al cambio de su puesto de trabajo cuando éste entrañe riesgos para la madre o el hijo, siempre que el proceso de gestación no le impida la realización de trabajos correspondientes a su categoría y quedando excluido de este derecho el último mes del embarazo, en el que la trabajadora podrá causar baja de acuerdo con la normativa legal.

La excedencia parental y por maternidad se regulará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes; los trabajadores que, como consecuencia de natalidad soliciten excedencia por plazo no superior a un año, tendrán derecho a su reincorporación al término de la misma sin otro requisito que la solicitud de reingreso presentada con un mes de antelación.

Artículo 14. *Desplazamiento.*

El personal desplazado tendrá derecho a un viaje de ida al lugar de su residencia habitual de origen y regreso al de desplazamiento por cada mes ininterrumpido en situación de desplazado. El coste asumido por

la Empresa será el correspondiente al precio del billete de ferrocarril en primera clase; dichos viajes, serán realizados en el fin de semana siguiente a que se cumpla dicha circunstancia y por lo tanto no serán realizados dentro del tiempo de trabajo.

La realización de este desplazamiento, implica la no-percepción que por dietas pudieran corresponderle durante ese fin de semana, así como el abono de las horas de viaje empleadas a tal fin.

Artículo 15. *Anticipos a cuenta de haberes.*

Los anticipos a cuenta de haberes quedan regulados según lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 16. *Complementos por incapacidad temporal.*

En los casos de baja del trabajador por enfermedad o accidente, la Empresa complementará las prestaciones a percibir por los trabajadores hasta alcanzar el total de la retribución fijada por Convenio, incluidos el plus personal y el plus de vinculación si el trabajador los tuviera asignados.

Artículo 17. *Ayudas por jubilación.*

Cuando el trabajador se jubile a la edad reglamentaria con más de 10 años de antigüedad reconocida en la Empresa, percibirá además de su finiquito correspondiente, una gratificación equivalente al importe de dos mensualidades íntegras de su salario.

Artículo 18. *Seguros colectivos.*

Todos los trabajadores fijos en la Empresa están amparados por un seguro de vida e invalidez absoluta y permanente por un importe equivalente a dos anualidades del salario que tengan asignado a 1 de enero de cada año de vigencia del presente Convenio, o del fijado a la fecha del ingreso si éste se produce con posterioridad a la fecha indicada.

La cuantía de la cobertura asegurada será percibida por los derechohabientes estipulados o en su defecto por los legalmente establecidos en el supuesto de fallecimiento sobrevenido antes de cumplir los 65 años de edad. En el supuesto de invalidez absoluta y permanente, la cantidad asegurada podrá ser percibida por el propio trabajador o persona designada al efecto por éste de forma fehaciente. La cobertura del riesgo asegurado quedará extinguida por el cese de la relación laboral del trabajador por su jubilación u otra de las causas legalmente reconocidas.

Los trabajadores contratados por tiempo determinado a que se refiere el artículo 9 del presente convenio estarán amparados por un seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente, con un capital asegurado de 12.020 euros durante la vigencia de sus contratos.

Artículo 19. *Traslado por enfermedad.*

El trabajador desplazado que padezca enfermedad grave tendrá derecho a ser trasladado a cargo de la Empresa a su lugar de residencia, previa petición del mismo o de sus familiares y siempre que su condición lo permita. Cuando por la gravedad de la enfermedad no sea posible dicho traslado del trabajador, la Empresa tomará a su cargo el de un familiar de éste, en las mismas condiciones de dietas y/o alojamiento.

Artículo 20. *Cobertura de plazas.*

Cuando existan vacantes o nuevos puestos a cubrir, se anunciarán las mismas en los tablones de avisos con el fin de que aquellos trabajadores que se consideren capacitados para ocuparlos envíen al departamento de Recursos Humanos su solicitud por escrito, indicando en ella cuantos datos de formación y experiencias estimen que acreditan su valía para el puesto, al objeto de que su candidatura pueda ser considerada en el momento de proceder a la cobertura de la plaza o puesto en cuestión por parte de la Dirección de la Empresa.

CAPÍTULO III

Retribuciones, salarios, complementos y suplidos

Artículo 21. *Conceptos retributivos.*

Los conceptos retributivos que figuran en los anexos de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo se encuadran para su desarrollo en la forma que se relaciona:

1. Salario de Convenio.

2. Complementos:

2.1 Personales:

2.1.1 Plus de Vinculación.

2.1.2 Plus Personal.

2.2 Calidad y Cantidad:

2.2.1 Horas extraordinarias, viaje y prorrateo.

2.2.2 Plus Días No Hábiles.

2.3 De puesto de trabajo:

2.3.1 Plus Nocturnidad.

2.3.2 Plus Seguridad y Salud.

2.4 De vencimiento periódico superior al mes:

2.4.1 Gratificación de Vacaciones.

2.4.2 Gratificación de Navidad.

3. Suplidos:

3.1 Gastos de viaje.

3.2 Dietas y alojamiento.

3.3 Kilometraje.

Artículo 22. Salario de Convenio.

El valor mensual para empleados y diario para obreros es el fijado para cada categoría profesional en la Columna A del Anexo I del presente Convenio.

El salario anual es el que figura en la Columna B del referido Anexo I y corresponde al salario pactado para cada categoría a rendimiento y calidad normal, en función de las horas de trabajo pactadas. El salario anual para empleados resulta de multiplicar por catorce pagas, incluidas las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre, la cantidad correspondiente a cada categoría fijada en la Columna A del Anexo I. El salario anual para obreros resulta de multiplicar por 425 días, incluidos los sesenta correspondientes a las antedichas gratificaciones extraordinarias, la cantidad correspondiente a cada categoría fijada en la referida Columna A.

Incremento Salarial 2003:

* 2,00 % Fijo.

* 0,75 % Variable si se alcanzan las previsiones de IBT.

* 0,25 % Variable si se mejora el objetivo de IBT.

* 0,25 % Variable por la consecución de un proyecto estratégico (Alta Velocidad).

* Revisión salarial de la diferencia entre IPC real menos 2,00%, todo ello sobre todos los conceptos, con carácter retroactivo y consolidable en tablas excepto el 0,25% variable por la consecución del proyecto estratégico que sería no consolidable.

Incremento Salarial 2004:

* IPC previsto Fijo.

* 0,75 % Variable si se alcanzan las previsiones de IBT.

* 0,25 % Variable si se mejora el objetivo de IBT.

* 0,25 % Variable por la consecución de un proyecto estratégico, tecnológico o económico.

* Revisión salarial de la diferencia entre IPC real menos IPC previsto, todo ello sobre todos los conceptos, con carácter retroactivo y consolidable en tablas excepto el 0,25% variable por la consecución del proyecto estratégico, tecnológico o económico que sería no consolidable.

Artículo 23. *Plus de vinculación.*

Todo el personal tendrá derecho a percibir un plus de vinculación por cada período ininterrumpido de cinco años de servicio en la Empresa, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes, sin limitación en el número de quinquenios e igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

El importe del Plus de Vinculación es el que figura en el Anexo II del presente Convenio.

Artículo 24. *Pluses varios.*

Los importes personales no absorbibles que resultaron como consecuencia del cambio del sistema de cómputo de la antigüedad y plus de traslado, realizados en 1995, así como por el cambio de algunas categorías en este convenio 2003, mantendrán la condición de no absorbibles y se incrementarán en el porcentaje indicado en el Art.º 22.

Al personal que realice trabajos en circunstancias que supongan penosidad, toxicidad y/o peligrosidad se le abonará el denominado Plus de Seguridad y Salud.

La cuantía convenida, unificada para todos los puestos y categorías es la recogida en el Anexo II.

La Empresa facilitará al trabajador los medios de protección adecuados, quedando obligado el trabajador a utilizar todos los elementos de seguridad y protección que en razón de su puesto le sean asignados.

Artículo 25. *Pluses de nocturnidad y días no hábiles.*

Cuando las necesidades del trabajo lo requiera y por las características propias del trabajo de instalaciones y montajes de señalización se precise, el personal vendrá obligado a realizar el trabajo en período nocturno, sin más requisito que el previo aviso por parte del responsable correspondiente.

Por cada jornada realizada en la circunstancia descrita en el párrafo anterior se percibirá por cada trabajador el Plus de Nocturnidad aquí establecido cuyo importe se fija en 7,76 euros.

Cuando las anteriores circunstancias se den en días no hábiles de acuerdo con el Calendario fijado en la Empresa, se percibirá el Plus de Día no Hábil aquí establecido consistente en 46,50 euros por cada día no hábil trabajado, tanto si es en jornada diurna como nocturna.

Artículo 26. *Gratificaciones extraordinarias.*

En cumplimiento de lo establecido en el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se percibirán anualmente las dos gratificaciones extraordinarias indicadas en el artículo 21 del presente Convenio. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad para empleados y de treinta días para obreros, calculadas sobre el salario de convenio del trabajador más su plus personal y plus de vinculación si los tuviera asignados.

Artículo 27. *Valores horarios fuera de la jornada normal.*

El tiempo trabajado en horas fuera de la jornada normal, siempre que esté previamente autorizado por el responsable directo, se retribuirá de acuerdo con los valores fijados en el Anexo III para cada categoría, incrementados en función del Plus Personal y Plus de Vinculación que cada trabajador tenga reconocidos.

Artículo 28. *Dietas de viaje.*

El personal desplazado por razones de trabajo percibirá una dieta en concepto de manutención de 37,88 euros por día de desplazamiento efectivo durante el año 2003, incrementándose en el IPC real para el año 2004.

Los gastos de alojamiento debidamente justificados correrán por cuenta de la Compañía, dicho alojamiento tendrá las necesarias condiciones de comodidad, higiene e intimidad para el personal.

El personal obrero que se desplace de la localidad donde esté enclavado el centro de trabajo y que no perciba dieta, cobrará media dieta, que será sustitutiva de cualquier compensación que viniera disfrutando en concepto de comida.

El valor de la media dieta será de 15,08 euros para el año 2003, incrementándose en el IPC real para el año 2004.

Artículo 29. *Pago por kilometraje.*

Cuando por las necesidades del servicio y previa la autorización del responsable directo correspondiente se utilice vehículo propio en desplazamiento por cuenta de la Compañía, se abonará la cantidad que corresponda por kilómetro recorrido en dicho desplazamiento, incluyendo esta cantidad cualquier coste por este concepto.

Durante la vigencia del presente Convenio la cantidad a aplicar por Km. recorrido será de 0,25 euros para el año 2003 y se incrementará en el IPC real para el año 2004.

CAPÍTULO IV

Horas de trabajo, calendarios y horarios

Artículo 30. *Horas efectivas de trabajo.*

Se establece la siguiente jornada laboral anual, entendiéndose que la misma se corresponde con el tiempo de trabajo efectivo.

Año 2003: 1.681,75 horas de trabajo efectivo.

Año 2004: 1.674,00 horas de trabajo efectivo.

Artículo 31. *Calendarios laborales.*

En el último trimestre del año la Dirección y la representación de los trabajadores confeccionarán el calendario laboral y el horario a aplicar para el año siguiente. Se hará constar en el tablón de anuncios el calendario y horario acordados para su general conocimiento.

El calendario y horario vigente para 2003 es el que figura en el Anexo IV del presente Convenio.

Artículo 32. *Horario flexible.*

Para el centro de trabajo de Alcobendas existe la posibilidad de horario flexible en los términos que recoge el anexo IV del presente Convenio.

La interrupción por comida será de 45 minutos.

Las recuperaciones deberán efectuarse dentro de la misma jornada y en su defecto en período semanal.

Artículo 33. *Vacaciones anuales.*

El personal disfrutará de vacaciones retribuidas por un período de 31 días naturales por año de servicio computado de Enero a Diciembre, con carácter general dentro del período anual de disfrute de la jornada continuada y preferentemente en el mes de Agosto, de acuerdo con las necesidades de trabajo.

La enfermedad debidamente justificada, con los correspondientes partes de baja y alta de la Seguridad Social, suspende el cómputo de días de vacaciones disfrutadas. Las fechas de disfrute de los días no computados como vacaciones de acuerdo con lo anteriormente establecido, se fijarán por la Empresa con el acuerdo del trabajador.

Artículo 34. *Horas extraordinarias.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo n.º 27 del presente Convenio, tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración legal máxima de la jornada de trabajo. Su abono correspondiente se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo III.

El número individual de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta horas al año. No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, sin perjuicio de su abono conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

Representación sindical

Artículo 35. *Derechos y garantías.*

El Comité de Empresa y los Delegados Sindicales se regirán por lo dispuesto en las leyes actualmente en vigor.

Artículo 36. *Derecho de asamblea.*

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea de acuerdo con lo legalmente establecido. Excepcionalmente, la Empresa autorizará la realización de hasta dos asambleas en el transcurso del tiempo comprendido entre la denuncia del Convenio y el acuerdo definitivo que lo sustituya, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que se acuerde en su momento por la Dirección y el Comité de Empresa.

Disposición adicional primera.

Los efectos económicos entrarán en vigor desde el 1 de enero de 2003 salvo aquellos que tengan pactada fecha distinta, abonándose las diferencias correspondientes con carácter retroactivo.

Disposición adicional segunda.

Todo el personal contratado de nuevo ingreso sin experiencia será considerado a todos los efectos de aplicación dentro del Convenio Colectivo.

Disposición adicional tercera.

El puesto de Ingeniero de Proyecto podrá ampliarse a más de 10, previo acuerdo de las partes cuando se considere excesiva la carga de nuevos proyectos importantes.

Disposición derogatoria única.

A la firma del presente Convenio quedan expresamente derogadas cuantas normas de régimen interno se opongan a lo pactado.

ANEXO I

Tabla salarial año 2003

	Columna A - Retribución total diaria	Columna B - Total anual
A) Personal obrero		
Jefe de equipo	48,73	20.710,91
Oficial 1ª	46,02	19.557,17
Oficial 2ª	44,63	18.967,05
Oficial 3ª	43,56	18.512,84
Especialista	31,37	13.334,29
Peón	30,01	12.754,10

	Columna A - Retribución total mensual	Columna B - Total anual
B) Personal subalterno		
Chófer camión	1.282,11	17.949,50
Almacenero	1.203,26	16.845,60
Ordenanza	1.200,45	16.806,28
Telefonista	1.200,45	16.806,28

C) Personal auxiliar y aspirantes		
Auxiliar	1.231,26	17.237,67
Aspirante	806,34	11.288,83

D) Personal administrativo		
Jefe 1ª	1.590,49	22.266,84
Jefe 2ª	1.481,36	20.738,97
Oficial 1ª	1.357,80	19.009,18
Oficial 2ª	1.284,99	17.989,80

E) Personal técnico de oficina		
D. Proy. y Dib.	1.514,24	21.199,40
Delineante 1ª	1.358,51	19.019,11
Delineante 2ª	1.284,99	17.989,80
Calcador	1.231,26	17.237,67
R. Planos	1.200,45	16.806,28

F) Personal técnico de organización		
Jefe 1ª	1.514,24	21.199,40
Jefe 2ª	1.481,36	20.738,97
Técnico 1ª	1.357,80	19.009,18
Técnico 2ª	1.284,99	17.989,80

G) Personal técnico de taller y montaje		
Jefe de taller	1.757,07	24.599,04
Maestro taller	1.507,68	21.107,45
Contramaestre	1.507,68	21.107,45
Encargado	1.361,66	19.063,23

H) Personal titulado		
Controller A	2.381,50	33.341,06
Controller B	2.070,87	28.992,16

	Columna A - Retribución total mensual	Columna B - Total anual
Ing. Proyecto A	2.381,50	33.341,06
Ing. Proyecto B	2.070,87	28.992,16
Ing. Aplicación A	1.826,69	25.573,64
Ing. Aplicación B	1.460,50	20.447,00
Ing. Aplicación C	1.366,86	19.136,00
Oficial Aplicación	1.285,71	18.000,00
Auxiliar Aplicación	1.231,29	17.238,00
Ing. nuevo ingreso	1.366,86	19.136,00

ANEXO II

Pluses año 2003

	Anual	Pagos	Mensual	Día
Plus de vinculación:				
Por cada período de cinco años de conformidad con el artículo 23 ...	479,54	14	34,25	-
Plus de seguridad:				
Según el artículo 24	-	-	-	1,88
Plus nocturnidad:				
Según el artículo 25	-	-	-	7,76
Plus día no hábil:				
Según artículo 25	-	-	-	46,50
Ayudas familiares (según artículo 12):				
Por hijos menores de diecisiete años ..	133,24	12	11,10	-
Por hijos minusválidos	689,17	12	57,43	-

ANEXO III

Valores horarios fuera de la jornada normal (año 2003)

	A - Horas extras cualquier tipo	B - Horas extras jda. reducida verano	C - Horas viaje
A) Personal obrero:			
Jefe de Equipo	14,71	13,05	5,89
Oficial 1.ª	12,72	11,28	5,13
Oficial 2.ª	12,32	10,94	5,01
Oficial 3.ª	12,05	10,69	4,86
Especialista	7,87	6,85	3,72
Peón	7,51	6,53	3,58
B) Personal subalterno:			
Chófer Camión	11,78	10,68	5,34
Almacenero	11,05	10,01	5,02
Ordenanza	10,94	9,90	4,94
Telefonista	10,94	9,90	4,94
C) Personal auxiliar y aspirantes:			
Auxiliar	11,10	10,07	5,05
Aspirante	7,39	6,71	3,37
D) Personal administrativo:			
Jefe 1.ª	14,61	13,23	6,64
Jefe 2.ª	13,58	12,32	6,15
Oficial 1.ª	12,47	11,29	5,65
Oficial 2.ª	11,61	10,52	5,26

	A - Horas extras cualquier tipo	B - Horas extras jda. reducida verano	C - Horas viaje
E) Personal técnico y de oficina:			
D. Proy. y Dib.	13,90	12,61	6,30
Delineante 1. ^a	12,47	11,29	5,65
Delineante 2. ^a	11,61	10,52	5,26
Calcador	11,10	10,07	5,05
R. Planos	10,94	9,90	4,94
F) Personal técnico de organización:			
Jefe 1. ^a	13,90	12,61	6,30
Jefe 2. ^a	13,58	12,32	6,15
Técnico 1. ^a	12,47	11,29	5,65
Técnico 2. ^a	11,61	10,52	5,26
G) Personal técnico de taller y montaje:			
Jefe de taller	16,15	14,64	7,32
Maestro taller	13,85	12,57	6,29

	A - Horas extras cualquier tipo	B - Horas extras jda. reducida verano	C - Horas viaje
Contraamaestre	13,85	12,57	6,29
Encargado	12,49	11,27	5,66
H) Personal titulado:			
Controller A	21,86	19,82	9,90
Controller B	19,01	17,25	8,62
Ing. Proyecto A	21,86	19,82	9,90
Ing. Proyecto B	19,01	17,25	8,62
Ing. Aplicación A	16,78	15,18	7,60
Ing. Aplicación B	13,42	12,14	6,08
Ing. Aplicación C	12,55	11,36	5,69
Oficial Aplicación	11,81	10,69	5,35
Auxiliar Aplicación	11,31	10,23	5,12
Ing. nuevo ingreso	12,55	11,36	5,69

Los valores expresados en este anexo, cuando sean aplicados para el cálculo de horas efectuadas, serán incrementados en función del Plus Personal y de Vinculación de cada trabajador.

ANEXO IV

CALENDARIO 2003 / ALCOBENDAS (MADRID)

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
						5
	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18		20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16		19	20	
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
					3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MESES	LABOR	FIESTAS	F.PACT.	SAB.DOM.	TOTAL	FIESTAS NAC., AUT. Y LOCALES	
ENERO	19	2	2	8	31	1 y 6 de Enero	
FEBRERO	20	0	0	8	28	19 de Marzo	
MARZO	20	1	0	10	31	17 y 18 de Abril	
ABRIL	20	2	0	8	30	1, 2 y 15 de Mayo Resto Agosto Vacaciones	
MAYO	19	3	0	9	31	15 de Agosto	
JUNIO	21	0	0	9	30	9 de Septiembre	
JULIO	23	0	0	8	31	1 de Noviembre	
AGOSTO	0	1	20	10	31	6, 8 y 25 de Diciembre	
SEPTBRE	21	1	0	8	30		
OCTUBRE	23	0	0	8	31		
NOVBRE	20	1	0	9	30		
DIOBRE	16	3	5	7	31		
TOTAL	222	14	27	102	365		
	(5 días libre disposición)						JORNADA CONTINUADA
						VACACIONES	

Calendario 2003/Alcobendas (Madrid)*Horario (doscientos veintidós días laborables)*

	Horas diarias efectivas	Horario fijo	Horario flexible
Jornada partida:			
Del 1 de enero al 15 de junio y del 15 de septiembre al 31 de diciembre.	8 h. 10 m.	7,40 a 13,00 horas (*). 13,45 a 16,35 horas.	7,40 a 8,10 horas. 16,35 a 18,30 horas.
Jornada continuada:			
Del 16 de junio al 14 de septiembre.	6 h.	7,40 a 13,40 horas.	7,40 a 8,10 horas. 13,40 a 16,00 horas.

(*) Pausa de comida 45 minutos.

Vacaciones:

1. Treinta y un días naturales/veinte días laborables.
2. Con carácter general, el disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el 16 de junio y el 14 de septiembre y se disfrutarán preferentemente en agosto.

3. Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

Horas efectivas anuales:

Jornada partida: $174 \times 8,1825 = 1.423,75$ (excluidos cinco días opcionales).

Jornada continuada:

 $43 \times 6,00 = 258$.

217 días = 1.681,75 horas.

Calendario 2003/Instalaciones*Horario (doscientos veintidós días laborables)*

	Horas diarias efectivas	Horario
Del 1 de enero al 31 de diciembre:		
Lunes a jueves	8 h. 12 m.	8,00 a 17,12 horas (*).
Viernes	6 h.	8,00 a 14,00 horas.

Vacaciones:

1. Treinta y un días naturales/veinte días laborables.
2. Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el 16 de junio y el 14 de septiembre y se disfrutarán preferentemente en agosto.
3. Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

Horas efectivas anuales:

Jornada de lunes a jueves: $173 \times 8,1951 = 1.417,75$ (excluidos cinco días opcionales **).

Jornada de viernes:

$44 \times 6,00 = 264$.

217 días = 1.681,75 horas.

(*) Pausa de comida una hora.

(**) Los cinco días opcionales se corresponden con los reservados a festividades locales y a festividades de cada Comunidad Autónoma.

La realización de la jornada reducida de los viernes tiene el sentido de facilitar el desplazamiento a su domicilio de los trabajadores de los fines de semana, que sea posible y lleva aparejado el compromiso de que cuando una obra finaliza el viernes, o sea requerido para su incorporación a Fábrica un lunes, el viaje se realizará el viernes, si es posible, dentro de las horas de trabajo, y si no, fuera de éstas.

17835 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo desde el 1 de abril al 30 de junio de 2003.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo de acuerdo con las Órdenes Ministeriales en materia de Empleo, Formación Profesional Ocupacional y Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo que las regulan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y con las finalidades que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.